



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

17 AGO 2021
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Mte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0744/COAH/2021
ASUNTO: Prórroga de Almacenamiento
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de junio de 2021

Delegación de Medio Ambiente
Y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
22 JUL 2021
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

C. NITZIA ERENDIRA MENDOZA AYOUB
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO ESSEX FURUKAWA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C. V.
BLVD. SAN PEDRO No. 110
PARQUE INDUSTRIAL FERROPUESTO C.P. 27927
TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA
TEL. 871 729 79 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la Materia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6,7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos.

Se da cuenta con escrito registrado con número de control 05/FQ-0066/06/21 ingresado en el área de Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina Regional de Torreón Coahuila de Zaragoza dependiente de esta Delegación Federal el día 08 de junio del presente año, mediante el cual, la empresa **GRUPO ESSEX FURUKAWA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C. V.**, por conducto de su representante legal la C. NITZIA ERENDIRA MENDOZA AYOUB, solicita "...la extensión de una prórroga referente al confinamiento de residuos peligrosos, debido a la poca generación de éstos en un corto periodo de tiempo, y al costo que esto representa. Por otra parte aduce que los residuos almacenados a partir del día 07 de enero de 2021 son los siguientes:

No	NOMBRE DEL RESIDUO	FECHA INICIAL DE ACUMULACION	NUMERO DE TAMBOS	PESO DEL RESIDUO
1	Filtros contaminados con Poliámidamida y desechos de solución de poliéster	07-Enero-2021	26	3,005.0 Kg.
2	Solidos con metales pesados de cobre y aluminio	15-Enero-2021	40	4,810.0 Kg.

A su solicitud anexa formato FF-SEMARNAT-036 modalidad SEMARNAT-07-022B (Prórroga a almacenamiento de residuos peligrosos), copia simple de certificada de la Escritura Pública No. 225 de fecha 18 de septiembre de 2020 en la cual se protocoliza el acta de asamblea de los socios de GRUPO ESSEX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en la que se cambió de denominación Quedando como actual denominación la de **GRUPO ESSEX FURUKAWA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C. V.** y así



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



mismo se hace constar el Poder Especial para Procedimientos Administrativos y Poder Especial para cuestiones ambientales en favor de NITZIA ERENDIRA MENDOZA AYOUB, dicha escritura ya obra en copia certificada en el expediente de origen al presente trámite la cual fue ingresada mediante Bitácora 05/HR-0081/121/20, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngasele por ingresando, en tiempo, a la empresa **GRUPO ESSEX FURUKAWA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C. V.**, por conducto de su representante legal la C. NITZIA ERENDIRA MENDOZA AYOUB, solicitud de prórroga para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en virtud de que al amparo del principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y atendiendo a lo dicho por la peticionante, los residuos almacenados datan del 07 de enero de 2021 a la fecha; de ahí que si el artículo 65 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dispone que los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley, para el almacenamiento.

Por lo tanto, si como lo apunta la peticionante, los residuos se encuentran almacenados desde el 07 de enero de 2021, luego entonces a la fecha en que ingresa su solicitud, se encuentra dentro del término previsto en el citado artículo 65 del mencionado Reglamento.

SEGUNDO.- Atendiendo a que esta Autoridad Federal es competente para revisar, evaluar y resolver lo conducente al manejo de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 56 y 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 46 y 65 de su Reglamento, debido a lo anterior se le **AUTORIZA por única vez**, la prórroga para el almacenamiento temporal de los residuos enlistados en su solicitud, por un periodo de **SEIS MESES adicionales**, contados a partir del día siguiente al que haya fenecido el término inicial de seis meses.

TERCERO.- Dígasele a la peticionante que conforme lo establece el artículo 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **se condiciona** la presente autorización, para el efecto de que **se ajuste** a lo previsto en los artículos 82 y 84 del Reglamento a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- La autorización contenida en el presente oficio, se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, **la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde** a quien los genera y **a las empresas autorizadas para su manejo** y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la prevención de la contaminación y contingencias, así como a la remediación y reparación de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo esta

Bvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/FQ-0066/06/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



blecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, referente a medidas de Seguridad en caso de presentarse alguna contingencia, las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. NITZIA ERENDIRA MENDOZA AYOUB, Representante Legal de la empresa peticionante **GRUPO ESSEX FURUKAWA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C. V.**, conforme a lo establecido en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente proveído, podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda; lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGOMEZ

c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
JGGV/YELA/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

